Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

y p.a Evitar estos daños, Suplica â la Ciudad Acuerde, q.e â ning.n particular se permita vender tocino en su Casa sin ser con precicion devan venderlo, ô en las Carnizerias pp.cas ô en la plaza publica, ô en las Immediaciones de ambas Carnizerias de manera q.e el tocino se pueda reconocer p.r los Cavalleros fieles Executores, y proceder contra los q.e Cometan fraude en esta parte, y Entendido p.r esta Ciu.d Acuerda: se Execute como lo Solicita y se noticie â la Ex.a p.a q.e lo mande Observar

Mem.l sobre hidalguia de D.n Ant.o Ansuategui, ê hijos.

Viose en este Ayuntam.to un mem.l de D.n Josef Urrely, y Gimbarda Cap.n de fragata de la R.l Arm.da natural de esta Ciudad, acompañando las R.s Executorias desp.das p.r la R.l Ch.a y Sala de hijos-dalgo de Valladolid, â veinte de Septiembre de mil setecientos och.ta y dos, â fa.r de D.n Ant.o de Ansuategui n.l de Cadiz Cap.n de Navio de la R.l Arm.da y de sus hijos D.n Man.l, D.n Josef, D.a M.a Dolores, y D.a Ant.a Ansuategui y Joaristy con las Sentencias declaratorias de dno Regio tris.o de ser todos los referidos Vizcaynos Origin.s nobles hijos-dalgo de si su Padre, Abuelos, y demas asen.s p.r linea recta de Baron, mandando se guen al D.n